



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3980-SPA-2323

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0251-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de enero dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3980-SPA-2323 relacionado con la Investigación iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia ciudadana, refiere la presunta venta de ejemplares caninos cachorros en Avenida Oriente 95, entre Norte 58 y Congreso de la Unión, colonia Tablas de San Agustín, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La presente denuncia ciudadana, refiere la presunta venta de ejemplares caninos cachorros en Avenida Oriente 95, entre Norte 58 y Congreso de la Unión, colonia Tablas de San Agustín, Delegación Gustavo A. Madero.



CIDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en el artículo 10 Bis fracción II inciso d, prohíbe la venta de animales en la vía pública y en su artículo 24 prevé que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a la investigación esta Entidad realizó reconocimiento de hechos, en los cuales llevó a cabo diversos recorridos a lo largo del tianguis colocado con motivo de la época navideña durante los cuales no constató la existencia del puesto semifijo descrito en el escrito de la denuncia con una lona que especifica "Mascopolis", no obstante durante los diversos recorridos se identificó la venta de ejemplares caninos por personas que iban deambulando a lo largo de dicho tianguis, con quienes se promovió el cumplimiento voluntario; facultad conferida en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; logrando que los ejemplares caninos que se encontraban a la venta fueran retirados del sitio toda vez que la comercialización de animales en la vía pública, se encuentra prohibida por la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad admitió para su trámite una denuncia ciudadana que refiere la presunta venta de ejemplares caninos cachorros en Avenida Oriente 95, entre Norte 58 y Congreso de la Unión, colonia Tablas de San Agustín, Delegación Gustavo A. Madero, constatando la colocación de un tianguis con puestos semifijos por la temporada navideña.
- Durante los reconocimientos de hechos que realizó el personal adscrito a esta autoridad ambiental, no constató la existencia del puesto semifijo descrito en el escrito de la denuncia con una lona que especifica "Mascopolis", no obstante durante los diversos recorridos se identificó la venta de ejemplares caninos por personas que iban deambulando a lo largo de dicho tianguis, con quienes se promovió el cumplimiento voluntario, y se retiraron del lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3980-SPA-2323

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0251-2018

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YB/MLCM*